

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 107-P-GADPMS-2025

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines...*”, por lo que toda actuación de la administración pública debe encontrarse dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”, principios que orientan la gestión administrativa en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República dispone que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos... que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 50 literal h) faculta al Prefecto Provincial a “*resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial*”, y en su literal j) le autoriza “*...así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo prevé en su normativa la institución de la delegación administrativa. El artículo 69 ibídem señala que “*los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: ... 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”. A su vez, el artículo 70 ibídem (inciso final) dispone que “*la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”; y el artículo 73 ibídem establece expresamente que “*la delegación se extingue por: 1. Revocación.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 9.a, define la delegación en materia de contratación pública en los siguientes términos: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública”*. Además, dicha norma señala que *“la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto ... determinará el contenido y alcance de la delegación..”*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto 458 (RO 87 de 20-jun-2022) y sus reformas, prevé en su artículo 6 que *“son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General... La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”*. De igual manera, el Reglamento dispone que *“las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. **El delegado será personalmente responsable** de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 68 de 26 de junio de 2025, tiene por objeto fortalecer la transparencia y probidad en el sector público. Su artículo 1 señala que *“la presente Ley tiene por objeto regular todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar... la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y... garantizar que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades”*. En tal virtud, las entidades públicas deben adecuar sus procedimientos internos para asegurar una administración íntegra, eficiente y transparente, optimizando el uso de los recursos del Estado;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 079-SG-RA-GADPMS-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, el Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras, Prefecto de la Provincia de Morona Santiago, delegó al Coordinador General de Gestión Política y Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, facultades y atribuciones otorgadas a esta máxima autoridad en materia de Contratación Pública, en procura de dar celeridad a aquellas actuaciones que en virtud de la normativa legal sean necesarias para el eficiente y oportuno desenvolvimiento de las actividades inherentes a procesos de contratación pública, específicamente la delegación constante en el Art. 3, numeral 3 de la indicada resolución que señala: 3. *“Al Coordinador/a, General de Gestión Política y Legisla del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, elaborar el Contrato Administrativo sometido a la Normativa de Contratación Pública”*. La actividad específica establecida en el Art. 3 Numeral 3 de la resolución arriba explicada, obedeció a la ausencia del Procurador Síndico institucional, profesional que es el encargado de elaborar los contratos en materia de contratación pública, que era urgente suplirlo mediante delegación a otro profesional para avanzar con los procesos de contratación pública. A la fecha ya se encuentra designada la Dra. Lorena Terreros como Procuradora Síndica, por lo que me corresponde devolver esta función a la Sindicatura para una mayor eficiencia institucional;

Que, mediante Memorando Nro. GADPMS-CGEI-2025-0228-M de 26 de junio de 2025, el Coordinador General de Gestión Política y Legislativa Abg. Diego Santiago Delgado Vintimilla, solicitó realizar una resolución modificatoria con efecto de revocación parcial del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. 079-SG-RA-GADPMS-2025, solicitud que es pertinente aceptar dado a que como se explicó en el considerando anterior, ya se encuentra en funciones la Procuradora Sindica;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás leyes vigentes,

RESUELVO:

Art. 1.- Modificar el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. 079-SG-RA-GADPMS-2025, dejándolo sin efecto. En consecuencia, se revoca la delegación otorgada al Coordinador General de Gestión Política y Legislativa mediante el citado numeral, relativa a la elaboración del contrato administrativo sometido a la normativa de contratación pública, correspondiendo la elaboración de los contratos administrativos sujetos a contratación pública a Procuraduría Síndica.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nro. 079-SG-RA-GADPMS-2025 permanecen vigentes y aplicables en todos sus términos, al no haber sido modificadas por la presente resolución.

Art. 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión Administrativa del GAD Provincial de Morona Santiago el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto de la presente Resolución, para los fines de publicidad institucional correspondientes.

Art. 3.- La presente Resolución Administrativa regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación conforme a la ley.

Dado en Macas, provincia de Morona Santiago, a los 03 días del mes de julio de 2025.
CÚMPLASE.

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

<i>Elaborado por:</i>	<i>MSc. Santiago Cárdenas Peñafiel</i> SECRETARIO GENERAL	
-----------------------	---	--